

185

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

AUTO No. **374**

16 DE JUNIO DE 2022

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 063-2018 ADELANTADO ANTE LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P.

ENTIDAD AFECTADA	EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P. Nit. 900.297.725-0 Email: gerencia@espb.gov.co Dirección: carrera 10 N. 20 - 50 piso 3 Tunja Teléfono: 7445126
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	JUAN CARLOS SICHACA CUERVO C.C 7.179.757 Cargo: Gerente y/o Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos de Boyacá Dirección: calle 57 No. 7-43 en Tunja DIANA EDITH SANTAMARIA RODRIGUEZ identificada con la cédula No. 23.783.135 en calidad de Contratista dentro del contrato No. 363-2017 Dirección: Avenida Colón No. 27-91 Balcones de San Rafael Apartamento 601 en Tunja Teléfono: 310-3823079. RAFAEL ALFONSO GOMEZ MELO C.C 9.398.641 Cargo: Secretario General de la Empresa de Servicios Públicos de Boyacá y Supervisor del contrato No. 363-2017 Dirección: calle 2 Bis No. 14-71 en Sogamoso
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	Julio 6 de 2018
FECHA DEL HECHO	diciembre 26 de 2017
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)	DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS. (\$19.366.666)
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ASEGURADORA LA PREVISORA, con NIT. 860.002.400-2 POLIZA MILTRIESGO No. 1001292 VALOR ASEGURADO: \$100.000.000 VIGENCIA: 21-10-2016 hasta 31-12-2017
RUBRO AFECTADO:	

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN	REVISÓ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	APROBÓ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá
7422012 - 7422011
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

INSTANCIA	ÚNICA
-----------	-------

I. COMPETENCIA

De conformidad con la competencia que le otorga el artículo 272 incisos 2º y 6 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá el cual faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, "Adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el dictamen respectivo de los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada", Ley 610 de 2000 y Ley 1474, procede este despacho a proferir Auto de archivo dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N. 063-2018 que se adelanta por hechos ocurridos en la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P., de conformidad con las siguientes consideraciones.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

La Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, mediante oficio D.O.C.F 261 con fecha de recibido del 6 de julio de 2018, allega a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, el Informe No. 161 del 29 de junio de 2018, dentro del cual se indica que se practicó auditoría especializada a la Empresa de Servicios Públicos de Boyacá, vigencia fiscal 2017, donde se observó un detrimento patrimonial por valor de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$19.366.666), como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones específicas pactadas en el contrato de prestación de servicios profesionales No. 363 de 2017.

III. ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de asignación para sustanciar N° 397 de fecha 6 de julio de 2018 (fl.77)
2. Auto N. 427 del 10 de julio de 2018, por el cual se avocó conocimiento y se apertura a indagación preliminar (folio 79-81)
3. Auto N° 714 del 15/11/28 por el cual se ordena la práctica de pruebas (fl.88)
4. Auto N° 785 del 12 de diciembre de 2018, ordenó el cierre de la indagación preliminar y apertura a proceso (fl.95-99)
5. Auto N° 341 del 13/06/19 Reconoce personería jurídica (fl.118)
6. Auto 426 del 26 de julio de 2019, fija nueva fecha para versión. (Fl.129)
7. Auto 238 del 20 de agosto de 2020 por el cual se decreta de oficio unas pruebas. (Fl.163-164)

IV. MATERIAL PROBATORIO

El archivo del proceso de responsabilidad fiscal, se adelanta con base en las siguientes pruebas:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Oficio de fecha 29 de junio de 2018 emitido por la Dirección de Control Fiscal.
2. Informe de hallazgo fiscal No. 161 del 29 de junio de 2018 emitido por la Dirección de Control Fiscal (Fl.1-5)
3. Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 363-2017. (Fl.6-7)
4. Acta de inicio del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 363-2017. (Fl.8)
5. Acta de recibo correspondiente al periodo del 7 y el 30 de julio de 2017 del Contrato No. 363-2017. Y planilla integrada autoliquidación aportes de pago. (Fl.9-11)
6. Informe de avance de actividades del periodo del 7 al 30 de julio de 2017. (Fl.12-15)
7. Acta de recibo correspondiente al periodo del 1 al 30 de agosto de 2017. (Fl.16)
8. Informe de avance de actividades del periodo del 1 al 30 de agosto de 2017. (Fl.17-20)

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

9. Acta de recibo correspondiente al periodo del 1 al 30 de septiembre de 2017. (Fl.21-22)
10. Informe de avance de actividades del periodo del 1 al 30 de septiembre de 2017. (Fl.23-26)
11. Acta de recibo correspondiente al periodo del 1 al 30 de octubre de. (Fl.27-28)
12. Informe de avance de actividades del periodo del 1 al 30 de octubre de. (Fl.29-32)
13. Acta de recibo correspondiente al periodo del 1 al 30 de noviembre de. (Fl.33-34)
14. Informe de avance de actividades del periodo del 1 al 30 de noviembre de. (Fl.35-39)
15. Acta de recibo correspondiente al periodo del 1 al 22 de diciembre de. (Fl.40)
16. Acta de liquidación del contrato No. 363-2017. (Fl.41-42)
17. Informe de avance de actividades del periodo del 1 al 22 de diciembre de. (Fl.43-51)
12. Comprobantes de egreso y compras y cuentas por pagar. (Fl.52-60)
13. Certificación laboral emitida por el Secretario General de la ESPB. (Fl.73)
14. Póliza la Previsora S.A. (Fl.74-75)
15. CD emitido por la Dirección Operativa de Control Fiscal, por medio del cual allegan soportes del contrato No. 363/2017. (Fl.76)
16. Oficio de fecha 19 de julio de 2018 por medio del cual la Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Boyacá allega en medio magnético la información relacionada con las hojas de vida, manual de funciones, actas de posesión de los implicados fiscales. (Fl.87-88)
17. Oficio de fecha 22 de noviembre de 2018 por medio del cual la Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Boyacá allega en medio magnético la información solicitada con relación a los soportes del contrato No. 363/2017. (Fl.96-97)
18. Oficio del 1 de septiembre de 2020 enviado por Empresas públicas de Garagoa. (Fl.175)
19. Oficio del 1 de septiembre de 2020 enviado por SERVISAN APC - San José de Pare. (Fl.176)
20. Oficio del 1 de septiembre de 2020 enviado por Empresa de servicios públicos de Paipa. (Fl.177)
21. Oficio del 8 de septiembre de 2020 enviado por Empresas la Empresa de Servicios Públicos de Boyacá. (Fl.179)
22. Oficio del 10 de septiembre de 2020 enviado por Empresas se servicios Públicos de Togui. (Fl.180-181)

VERSIONES LIBRES

Este despacho citó en debida forma a los implicados fiscales, quienes se radicarón y/o comparecieron a rendir versión libre así:

- **DIANA EDITH SANTAMARÍA RODRIGUEZ**, el día 29 de enero de 2019, Anexa CD con los soportes de las actividades realizadas como contratista. (fl.111-113),
- **RAFAEL ALONSO GÓMEZ MELO**, el día 29 de enero de 2019 (fl.110)
- **JUAN CARLOS SICHACA CUÉRVO**, el día 30 de agosto de 2019 (fl.135-138)

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el despacho a realizar un análisis de los hechos investigados, realizando el pronunciamiento de rigor que amerita, tanto en lo relacionado con la aplicación del derecho sustancial, como en lo pertinente frente a las pruebas y los elementos materiales probatorios obrantes en el expediente que conforman el proceso auditor, los recaudados y los allegados por cada uno de los implicados en versiones libres; esto con el objeto de examinar de forma pormenorizada el sentir del hallazgo, contraponiéndolo a los elementos obrantes en el acervo, para determinar las siguientes conclusiones:

El proceso de responsabilidad fiscal es definido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa (culpa grave) un daño al patrimonio del Estado.

Por su parte, se entiende por gestión fiscal en los términos definidos en el artículo 3º de la Ley 610 de 2000, como: "el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

La Responsabilidad Fiscal se relaciona con el manejo de los recursos públicos y se configura a partir de la concurrencia de los siguientes elementos: i. Un daño patrimonial al Estado. ii. Una conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva), y iii. Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

El daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000 como: "...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías". Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma Dolosa o Culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Del Articulado 6° de la Constitución Política de Colombia, devienen todas las formas de responsabilidad, tanto de los particulares como de los servidores públicos, al consagrar lo siguiente: "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los Servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones". Una vez determinada la existencia cierta, cuantificada y probada del daño será posible abordar el análisis sobre la conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva), y el nexo causal o de imputación entre los dos elementos anteriores de lo contrario se carecería de elementos facticos y jurídicos para el respectivo enjuiciamiento.

VI. DEL HALLAZGO TRASLADADO Y EL MATERIAL PROBATORIO

Dio inicio a la presente investigación, el hallazgo fiscal emitido mediante el informe No. 161 de fecha 29 de junio de 2018, Producto de la auditoría especializada practicada a la Empresa de Servicios Públicos de Boyacá de la vigencia 2017, dentro de la cual se observaron irregularidades de tipo fiscal relacionadas con el contrato de prestación de servicios profesionales No. 363 de 2017.

Se describe en el informe de hallazgo que el contrato No.363 firmado el 7 de julio de 2017, cuyo objeto fue prestar servicios profesionales como contador NIIF para brindar apoyo en la Empresa durante cinco (5) meses y 16 días, por la suma de \$19.366.666, en el proceso auditor no se encontró ninguna evidencia documental ni de otra índole que le hubiese permitido al equipo auditor tener certeza de la ejecución de cada una de las obligaciones específicas pactadas en el contrato; por tanto se considera que el objeto del contrato no se cumplió y que los valores cancelados por la suma de \$19.366.660, se canceló sin el cumplimiento de los requisitos legales.

Una vez éste despacho tiene conocimiento del informe de hallazgo, se procedió a aperturar diligencias preliminares con fecha del 10 de julio de 2018 y de igual forma se ordenó oficiar a la Empresa de Servicios Públicos de Boyacá para que se allegara información complementaria con respecto a los presuntos responsables. Por otro lado y mediante auto No. 714 del 15 de noviembre de 2018, se decreta de oficio unas pruebas documentales y se ofició a la ESPB con fecha del 19 de noviembre para que se allegara a éste despacho los

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17-50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá
7422012 - 7422011
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg

147

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

soportes de cada una de las actividades realizadas con ocasión al contrato de prestación de servicios profesionales No. 363-2017.

Posteriormente y con oficio de fecha 22 de noviembre de 2018, la Gerente de la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá remite en medio magnético la información solicitada, la cual una vez fue revisada, no se logró comprobar las actividades realizadas por parte de la contratista.

Situación que dio lugar a que con fundamento en los hechos establecidos por la Dirección Operativa de Control Fiscal, el material probatorio que sirvió de soporte al hallazgo fiscal y las pruebas recopiladas en la etapa pre procesal, este Despacho consideró reunidos los requisitos del artículo 41 de la ley 610 de 2000 y en consecuencia mediante Auto No. 785 de fecha 12 de diciembre de 2018 Ordena el Cierre de la Indagación Preliminar y se Apertura a Proceso de Responsabilidad Fiscal y se ordenó citar a cada uno de los implicados para que se presentaran a rendir versión libre. (FI.95-99)

Con fecha del 29 de enero de 2019 se presentó el señor RAFAEL ALONSO GOMEZ MELO, a rendir versión libre, manifestando que *"fui el supervisor del contrato que se realizó con la señora Diana Santamaría, para desarrollar en el marco del plan de aseguramiento 2017 el componente de apoyo y asesoría a los Municipios vinculados al plan departamental de aguas especialmente en el componente normas internacionales de información financiera, plan de aseguramiento debidamente aprobado por el Ministerio de vivienda, ciudad y territorio en el marco del convenio entre la Gobernación de Boyacá, la empresa de Servicios públicos de Boyacá, en el referido plan se encuentra el componente de apoyo a los municipios en el proceso de adopción de las normas internacionales de información financiera Niif a los prestadores de los servicios públicos ya sea unidades o Empresas de Servicios Públicos de los Municipios vinculadas al plan departamental de aguas. Ejercí como supervisor de las actividades que desarrollo la señora Diana Santamaría, mencionando que esta actividad para la cual fue contratada se desarrolló satisfactoriamente, toda vez que en mi condición de supervisor daba fe de las actividades que se desarrollaron en cada uno de los municipios de los cuales estuvo a cargo la señora Santamaría en cada una de las fases que se definían en el marco del plan de aseguramiento. Debo destacar que esas actividades también eran supervisadas directamente por el ministerio de vivienda, ciudad y territorio a través de doctor Reimer Cordero, a quien permanentemente teníamos que enviar informes de ejecución y desarrollo del plan de aseguramiento". (FI.110)*

Con fecha del 29 de enero de 2019, se presentó la señora DIANA EDITH SANTAMARÍA RODRÍGUEZ, a rendir versión libre, manifestando que *"Quiero poner en conocimiento que la persona que contestó la auditoria no tenía conocimiento del proceso, tampoco se solicitaron los documentos soportes del contrato a las áreas que tenían los soportes de las actividades realizadas en el contrato 363, durante la auditoria no fui informada de la investigación. La E.S.P.B suscribió un convenio interadministrativo con el departamento de Boyacá para el plan departamental de aguas de Boyacá, dentro de ese plan, se le designó a la Empresa de Servicios Públicos de Boyacá la función del gestor de ese plan departamental de aguas. Dentro de los estudios previos realizados para mí, se describió en la definición de la necesidad, que se pretendía satisfacer con la contratación la del cumplimiento de la empresa como gestor de ese plan departamental de aguas. Yo fui contratada para cumplir con el rol de gestor y desarrollar el numeral 3.1.4.2 llamado normas internacionales del documento plan de aseguramiento 2017-2018, dentro de las obligaciones que se me asignaron, se encontraban desarrollar unas líneas de proceso que se encuentra en éste documento para el año 2017 y 2018, mi función específica era desarrollar la fase 1 de ese proceso, para los municipios de Boyacá que en su momento eran 24 municipios vinculados. El desarrollo del plan de aseguramiento 2017-2018 era vigilado por el Ministerio de vivienda ciudad y territorio, se debían entregar al ministerio de vivienda unos productos o entregables por cada municipio vinculado según la matriz ilustración 17 establecida en el documento Plan de Aseguramiento 2017-2018 (...) Durante el tiempo total de ejecución del contrato, se manejaron los municipios de Paipa, Togui, San José de Pare, Villa de Leyva y Garagóa. Otra función establecida en el contrato era Prestar apoyo y asesoría en la realización del diagnóstico, políticas e implementación de las normas internacionales de información financiera-NIIF. (...) Capacitación del marco normativo aplicable a la-ESP, según estudios previos. El*



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

alcance de esta capacitación es empezar por las generalidades de las NIIF hasta la apropiación del marco normativo de la empresa prestadora de servicios públicos (ESP) priorizada. - Solicitar estados financieros de la ESP con sus respectivas notas. - Desarrollar el enfoque y estrategia del proyecto a partir de la definición de tareas (planilla de Gantt). - Brindar apoyo en la implementación de contabilidad bajo normas internacionales de Información Financiera, hasta dejar el Estado de Situación Financiera de Apertura y convergencia de los años siguientes. (...) - Se realizará diagnóstico de los sistemas de información, manejados por la ESP. - Socialización y explicación de las políticas y entrega del instructivo para el adecuado manejo o manual de normas internacionales de información financiera. - Asesoría en la conformación del Comité de Normas Internacionales de información Financiera. (...) - Asesoría y revisión del estado de cargue en la plataforma CHIP de la Contaduría General de la Nación bajo normas internacionales de información Financiera. La descripción de las actividades mensuales están descritas en los informes de avance de actividades contrato prestación de servicios y suministros Código: FR-GHA-01 entregados al supervisor de manera mensual. (...) (Fl.111-113)

Con fecha del 30 de agosto de 2019, el señor JUAN CARLOS SICHACÁ CUERVO, presentó escrito de versión libre, manifestando que "La suscripción del contrato 363-2017 tenía como necesidad contar con los servicios de una persona idónea para el apoyo y asesoramiento a los Municipios vinculados al plan Departamental de aguas en relación con las normas internacionales de información financiera Niif, implementación de contabilidad bajo normas Niif hasta dejar el estado financiero de apertura y convergencia de años siguientes, socialización y explicación de las políticas y entrega de instructivo para el adecuado manejo en la empresa, de las normas Niif, asesoría en la conformación del comité de normas Niif, asesoría y revisión del estado de cargue en la plataforma CHIP de la contaduría general bajo las normas Niif y demás actividades que le sean asignadas para dar cumplimiento con la gestión integral de la E.S.P.B. dicha entidad, como gestor del PAP-ODA del Departamento, debe cumplir una serie de actividades que demandan un alto y significativo volumen de trabajo, por tal motivo requiere de apoyos que permitan cumplir las metas, objetivos y misiones de la empresa, razón por la cual, se vio la necesidad de realizar dicha contratación. Durante la ejecución del contrato, la contratista presentó los informes de avances de actividades y anexaba los soportes que daban sustento del cumplimiento del objeto contratado." (Fl.135-138)

Analizadas cada una de las versiones libre junto con el material probatorio adjuntado por la contratista, se profirió auto 238 del 20 de agosto de 2020, por medio del cual se decreta de oficio unas pruebas documentales y se oficia a la Empresa de Servicios Públicos de Boyacá a fin de que se remitiera la documentación y de igual forma se ofició a las diferentes entidades y municipios que fueron indicados por parte del contratista para verificar las actividades que fueron realizadas en cada municipio por la contratista. (Fl.163-164)

Información que fue debidamente allegada a éste despacho y verificada junto con los demás documentos que obran en el expediente, de lo cual, es procedente desarrollar el análisis del proceso, a través de un enfoque argumentativo con la finalidad de acreditar la decisión tomada y avalar de forma valorativa el cumplimiento de las condiciones necesarias para dar por terminada la investigación y archivar el proceso de la referencia.

Teniendo como base la definición de daño patrimonial al Estado descrita en el artículo 6° de la ley 610 de 2000; es preciso manifestar por este Despacho que el análisis abordado respecto la actividad probatoria desplegada en el desarrollo del proceso de la referencia no está concentrado de manera absolutista y/o excluyente dentro del elemento de la determinación del daño y su potencial cuantificable con arreglo a su real magnitud, pues si bien preexisten diferentes circunstancias dentro de la materia objeto de investigación que dificultan a plenitud la determinación del mismo y la convicción que se tiene frente a este elemento de la responsabilidad, se considera pertinente orientar el desarrollo de la presente investigación al estudio y apreciación del comportamiento o conducta de los presuntos

1586

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

responsables en relación con las actividades que se desarrollaron durante el termino de ejecución del contrato de prestación de servicios No. 363-2017, por lo que para la decisión que habrá de tomarse en esta providencia no se hará ninguna otra referencia a este elemento de la responsabilidad y se empezará por evaluar el siguiente elemento de la responsabilidad fiscal ... "Una conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva)"...

Como es evidente en el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, se reprocha la conducta de los presuntos implicados, consistente en que no existían soportes documentales que lograran demostrar las actividades que realizó el contratista con respecto al objeto del contrato No. 363, situación que generó el presunto detrimento patrimonial al no estar soportados los pagos que se realizaron con ocasión al contrato ibidem. No obstante, y una vez se adelantan las actuaciones procesales encaminadas a obtener información documental relacionadas con cada una de las actividades realizadas por el contratista y de esta manera determinar si efectivamente se realizaron pagos sin soportes o por el contrario, la contratista había desarrollado a cabalidad cada una de las obligaciones pactadas en el contrato. Lográndose obtener material probatorio no solo por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Boyacá sino también por parte de los implicados y los municipios que fueron visitados por la contratista, información que es analizada por el despacho, así:

Obra en el expediente el informe de avance de actividades del periodo comprendido del 7 al 30 de julio de 2017 donde se indica claramente las obligaciones que tenía la contratista, las actividades que realizó y así mismo los documentos soportes. Situación que de igual forma se repite en el informe de avance de actividades del periodo comprendido del 1 al 30 de agosto de 2017, del 1 al 30 de septiembre de 2017, del 1 al 30 de octubre de 2017, del 1 al 30 de noviembre de 2017 y del 1 al 22 de diciembre de 2017. Informes que se encuentran dentro del expediente y en el CD obrante a folio 179, el cual fue allegado por la E.S.P.B., mediante oficio de fecha del 8 de septiembre de 2020.

De los informes mencionados anteriormente, los soportes documentales y la versión rendida por la contratista se observa: las fechas de visitas a los municipios, Municipio de Paipa Acta del 26/07/2017, 9/08/2017, 23/08/2017, 12/09/2017, 22/09/2017 y 25/09/2017. Actas Municipio de Togui del 09/10/2017, 03/11/2017, 29/11/2017, 5/12/2017. Actas Municipio de San José de pare del 25/09/2017, 04/10/2017, 05/12/2017. Actas Municipio de Villa de Leyva del 19/10/2017, 23/11/2017, 29/12/2017. Actas Municipio de Garagoa del 08/11/2017. Actividades realizadas por municipios:

PAIPA Se entregó en físico libro llamado Informe preliminar al gerente general, sub gerente y tesorera el 25 de septiembre de 2017. Se realizaron 6 visitas al municipio del cual existe soporte de acta de cada visita. Se entregó marco normativo aplicable para Niif. Se aplicó entrevistas. Se realizó capacitación del marco normativo 26-07-2017. Se revisó el estado de cargue en chip.

TOGUI: Se entregó en físico libro llamado Informe preliminar y libro Informe resumido de ejecución al gerente general el 5 de diciembre de 2017. En el informe de ejecución del 15 de noviembre al 15 de diciembre del año 2017. Se entrega el borrador de resolución para crear el comité Niif en magnético el 29 de noviembre de 2017. Se realizaron 4 visitas al municipio del cual existe soporte de acta de cada visita. Se entregó marco normativo aplicable para Niif. Se realizó capacitación del marco normativo 31-10-2017.

SAN JOSE DE PARE: Se entregó en físico libro llamado Informe preliminar al alcalde del municipio el 5 de diciembre de 2017. Se realizaron 3 visitas al municipio. Se realizó capacitación del marco normativo 04-10-2017.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

VILLA DE LEYVA: Se realizaron 3 visitas al municipio. Se realizó capacitación del marco normativo 23-11-2017 Se realizó revisión el estado de cargue en chip. Se aplicó entrevistas. Se realizó marco normativo aplicable para Niif.

GARAGOA. Se realizó 1 visita al municipio del cual existe soporte del acta. Se entregó marco normativo aplicable para Niif. Se realizó capacitación del marco normativo 08-11-2017. Se revisó el estado de cargue en chip. Se observan los informes emitidos al supervisor con registro fotográfico.

Del desarrollo de proceso y cumplimiento de la fase 1 del plan de aseguramiento 2017-2018 está la visita de asesoría y acompañamiento al proceso NIIF de los anteriores municipios enunciados de un total de 17 visitas soportadas con actas de entrega de los productos y seguimiento durante esos 5 meses y 17 días del contrato.

Por otro lado, es importante resaltar que el despacho solicitó información a los diferentes municipios referidos por la contratista, con el fin de que se certificara si efectivamente se habían realizado visitas, capacitaciones y demás actividades por parte de la contratista en la fechas de ejecución del contrato objeto de investigación, para lo cual se logra obtener la siguiente información:

Con fecha del 1 de septiembre de 2020, la Empresa Pública de Garagoa S.A, certifica que la Empresa de Servicios Públicos de Boyacá, realizó capacitación relacionada con las normas Niif, la cual se llevó a cabo el 8 de noviembre de 2017 en las instalaciones del Punto vive digital del Municipio de Garagoa. (FI.175)

Con fecha del 1 de septiembre de 2020, la Empresa de servicios públicos de Paipa, certifica que se realizaron capacitaciones por parte de la funcionaria Diana Edith Santamaría, los días 26 de julio, 9 y 23 de agosto, 12, 22 y 25 de septiembre de 2017, así mismo indica los horarios y los temas tratados en cada capacitación y el resultado de las mismas. (FI.177-178)

Con fecha del 10 de septiembre del 2020, la Empresa de Servicios Públicos de Togüí, certifica que la Empresa de Servicios Públicos de Boyacá, realizó capacitaciones de asesoría y normas Niif y visitas los días 9 de octubre, 3 y 29 de noviembre y 5 de diciembre de 2017, las cuales fueron realizadas por parte de la funcionaria Diana Edith Santamaría, así mismo se indica los temas tratados, los funcionarios que asistieron, el trabajo final entregado y los beneficios que recibió la empresa de servicios públicos de Togüí. (FI.180-181)

Ahora bien, analizado los ítems del contrato de prestación de servicios y las actividades realizadas por la contratista, se evidencia que la Empresa de Servicios Públicos de Boyacá E.S.P.B, celebró, el contrato de prestación de servicios No. 363-2017, cuyo objeto era: "prestar servicios profesionales como contador NIIF para brindar apoyo en la Empresa durante cinco (5) meses y 16 días".

Del objeto contractual se desprende que el mismo abarcaba una amplia gama de actividades para el desarrollo del mismo, pues los contratos de prestación de servicios que celebren las diferentes entidades estatales, tienen como finalidad la ejecución de actividades relacionadas con su propia administración o funcionamiento. El artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993, prescribe: "3. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

El Consejo de Estado, por su parte, quien funge como órgano de cierre de la justicia contenciosa administrativa se ha pronunciado sobre los contratos de prestación de servicios, que engloba al contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión indicando que:

" (...) el contexto en el cual han de ubicarse las variadas y múltiples actividades que integran un contrato estatal de prestación de servicios es, entonces, el de la administración de la entidad estatal; contratante; de esta manera, será posible señalar que aquellos contratos que se celebren con el propósito de apoyar, de asesorar, de ilustrar, de ayudar, de contribuir o aportar a la entidad estatal con la ejecución de actividades relacionadas con su propia administración o funcionamiento, pertenecen al tipo de prestación de servicios" (Sentencia del 30 de octubre de 2013, Radicado 25000233100020000169601).

Así las cosas y teniendo en cuenta que la Empresa de Servicios Públicos de Boyacá, E.S.P.B., no cuenta en la planta de personal con profesionales suficientes para desempeñar las labores encomendadas en el objeto contratado, se procedió a realizar el contrato de prestación de servicios profesionales con el fin de fortalecer la gestión administrativa y el funcionamiento de la entidad pública realizando las visitas a las diferentes entidades y Municipios, para adelantar asesorías y capacitaciones referentes a las normas Niif.

Ahora, será menester para el Despacho cotejar si de acuerdo al extenso soporte documental arrojado a la causa fiscal, los mismos apuntan a desvirtuar el hallazgo fiscal, en el sentido de que las diversas actividades que se desarrollaron si son para el cumplimiento del objeto contractual, pues como bien se describió, el contrato de prestación de servicios es para la ejecución de actividades relacionadas con la propia administración y funcionamiento de las diferentes entidades estatales.

Bajo las anteriores precisiones, se observa que sí se realizaron las actividades por parte del contratista durante la ejecución del contrato 363 de 2017, pues si bien es cierto y se había establecido por parte del grupo auditor que no se había logrado obtener documentos suficiente que soportara las actividades realizadas por la contratista; es claro resaltar que durante el trámite de la investigación, fue recaudando material probatorio que al ser analizado y descrito anteriormente, se observa que durante los meses de ejecución del contrato, se realizaron las actas de reunión del supervisor y contratista, se evidencian informes mensuales donde se describen las actividades realizadas por la contratista, adjuntando las actas de las visitas que realizó en los municipios y en las cuales también se describía lo desarrollado en dichas visitas.

(ii) El daño patrimonial y su certeza en cuanto a su existencia, como uno de los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal.

El daño patrimonial al Estado consiste fundamentalmente en una lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos o de los intereses patrimoniales del Estado, por una defectuosa gestión fiscal, de un sujeto determinado. El concepto de daño patrimonial se encuentra establecido en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000.

En cuanto a la certeza sobre la existencia de este elemento para el surgimiento de la responsabilidad fiscal, el Consejo de Estado, sostuvo "(...) es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable.”

La Corte Constitucional, se pronunció en el siguiente sentido “(...) para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, razón por la cual entre otros factores que han de valorarse, están la existencia y certeza del daño y su carácter cuantificable con arreglo a su real magnitud.

De este modo, no obstante la amplitud del concepto de interés patrimonial del Estado, el mismo es perfectamente determinable en cada caso concreto en que se pueda acreditar la existencia de un daño susceptible de ser cuantificado.” Lo que quiere decir que la certeza del daño en materia fiscal es una característica esencial del mismo y al no estar presente excluye la responsabilidad fiscal.

Para el caso en concreto, quedó demostrado, como bien se precisó con los soportes relacionados anteriormente, de las actividades realizadas para el cabal desarrollo del objeto contractual.

Sin embargo, más allá de una serie de considerandos técnicos y/o jurídicos, considera este despacho que no existen elementos subjetivos dañosos por los hechos que se investigan, toda vez que se logró demostrar las actuaciones realizadas por el contratista durante el tiempo de ejecución del contrato.

Así las cosas, es preciso resaltar que la responsabilidad fiscal se relaciona con el manejo de los recursos públicos y se configura a partir de la concurrencia de los siguientes elementos: - *Un daño patrimonial al Estado* - *Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, (activa u omisiva).* - *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

En virtud de lo anterior, el daño debe ser generado por el ejercicio de una gestión fiscal antieconómica, deficiente, ineficaz e inequitativa, de quien administre, maneje o recaude fondos o dineros públicos, respecto de cuyos verbos rectores debe centrarse el título y grado de responsabilidad.

Para el caso sub iudice, considera esta instancia que no se puede endilgar a los aquí implicados una conducta dolosa o gravemente culposa por falta de soportes de actividades contractuales, objeto del presente proceso, pues se muestra en forma probatoria, las actividades que mensualmente realizaba el contratista y las mismas fueron relacionadas en los informes mensuales que entregaba al supervisor del contrato. Razón por la cual, este Despacho considera que no existe mérito para realizar imputación de responsabilidad fiscal toda vez que no se conjuga ningún elemento que pueda determinar y establecer responsabilidad causante por acción u omisión y en forma dolosa o culposa de un daño al patrimonio del Estado.

Por las razones esgrimidas anteriormente, con base en lo dispuesto en el art. 48 de la Ley 610 de 2000 y teniendo en cuenta que en la Imputación de Responsabilidad Fiscal se debe preferir *“cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados”*, este Despacho se abstiene de imputar responsabilidad fiscal contra los presuntos implicados fiscales, pues como ya se expresó y como lo demostró el material probatorio allegado al proceso, no se acreditan los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, establecidos en el art. 5 de la ley 610 de 2000.

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9, N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá
7422012 - 7422011
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Consecuentemente y de conformidad con el sustento normativo desplegado, el art. 29 de la Carta política y el artículo 47 de la Ley 610 del 2000.- *"Auto de Archivo. "Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podrá iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma"*, este Despacho Ordena el Archivo por no mérito del Proceso N° 063-2018 que se adelanta ante la Empresa de Servicios Públicos de Boyacá; pues en la apreciación de las pruebas allegadas y de la valoración de los hechos a la luz de la ley, no se desprende el daño patrimonial al Estado producido por una conducta dolosa o culposa los mismos.

La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, sea penal o disciplinaria (art. 4 párrafo 1 ley 610 de 2000).

Por lo expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL ARCHIVO del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el N° 063-2018 adelantado ante la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P., de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 a favor de **JUAN CARLOS SICHACÁ CUERVO** identificado con la cédula No. 7.179.757 en calidad de Gerente y/o Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos de Boyacá durante la vigencia 2017, **DIANA EDITH SANTAMARIA RODRIGUEZ** identificada con la cédula No. 23.783.135 en calidad de Contratista dentro del contrato No. 363-2017 y **RAFAEL ALFONSO GOMEZ MELO** identificado con la cédula No. 9.398.641 en calidad de Secretario General de la Empresa de Servicios Públicos de Boyacá y Supervisor del contrato No. 363-2017; de conformidad a los argumentos expuestos dentro de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO a través de la secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con la parte final del artículo 106 de la ley 1474 de 2011, la presente providencia a:

JUAN CARLOS SICHACÁ CUERVO con la cédula No. 7.179.757 y su apoderada de confianza CINDY PAOLA CASTILLO BONILA con cédula No. 1026261527.

DIANA EDITH SANTAMARIA RODRIGUEZ con la cédula No. 23.783.135

RAFAEL ALFONSO GOMEZ MELO con la cédula No. 9.398.641

ASEGURADORA LA PREVISORA, con NIT.860.002.400-2

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 610 de 2000, por Secretaria de este Despacho envíese el expediente No. 063-2018, al despacho del Contralor General de Boyacá, para que surta el grado de Consulta, en defensa del Interés público, el ordenamiento jurídico y de los derechos y de las garantías fundamentales.

ARTÍCULO QUINTO: En el evento, que con posterioridad a la promulgación del presente auto se presentaren cualquiera de las causales consagradas en el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, se procederá a la reapertura de proceso de responsabilidad fiscal.



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

ARTÍCULO SEXTO: En firme este auto fiscal, por Secretaria de este Despacho y con las anotaciones del caso, archívese el expediente N° 063-2018 adelantado ante la Empresa de Servicios Públicos de Boyacá, E.S.P.B.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: **CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN**
 Profesional Universitaria

Revisó: **HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ**
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

Aprobó: **HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ**
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

DOCUMENTO